



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 7 de junio de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del siete de junio del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
16-004705-0007-CO	2024015644	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006610-0007-CO	2024015645	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente el 31 de mayo de 2024, para que sea tramitado como un asunto nuevo. Asimismo, se ordena archivar este proceso de amparo.
21-011782-0007-CO	2024015646	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-006043-0007-CO	2024015647	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016623-0007-CO	2024015648	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar los escritos incorporados al expediente electrónico en fechas 25 de abril de 2024, 31 de mayo de 2024 y 04 de junio de 2024, para que tales documentos sean incorporados en el expediente No. 24-014481-0007-CO y que sea en dicho proceso que se resuelva como corresponda. Archívese el expediente.
23-006053-0007-CO	2024015649	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007675-0007-CO	2024015650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza la gestión de adición y aclaración formulada. En cuanto a los escritos agregados el 21 de febrero, el 26 de abril y el 31 de mayo, todos del año en curso, se dispone agregarlos a sus antecedentes.
23-011485-0007-CO	2024015651	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de DIRECTORA GENERAL y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-013656 de las 09:20 horas del 09 de junio de 2023, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren. Notifíquese personalmente esta resolución a las autoridades recurridas.
23-015071-0007-CO	2024015652	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en relación con: "2) dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, acaten las recomendaciones brindadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad en el "Informe sobre medidas adoptadas en Recurso de Amparo exp. 23-015071-0007-CO". Se les reitera a Juan Carlos Arias Agüero, en su



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			condición de director general de Adaptación Social, así como a Marianela Fallas Villalobos e Iván Mata Rodríguez, por su orden directora y coordinador de Servicios de Salud, ambos del CAI Carlos Luis Fallas, o a quienes esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023019599 de las 9:30 horas de 11 de agosto de 2023, en lo relativo a "2) dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, acaten las recomendaciones brindadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad en el "Informe sobre medidas adoptadas en Recurso de Amparo exp. 23-015071-0007-CO". Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones formuladas. Notifíquese esta sentencia a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de director general de Adaptación Social, así como a Marianela Fallas Villalobos e Iván Mata Rodríguez, por su orden directora y coordinador de Servicios de Salud, ambos del CAI Carlos Luis Fallas, o a quienes esos cargos, en forma personal.
23-015638-0007-CO	2024015653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-021534-0007-CO	2024015654	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:45 horas del 31 de mayo de 2024, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
23-021709-0007-CO	2024015655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas.
23-022160-0007-CO	2024015656	RECURSO DE AMPARO	Se concede una ampliación del plazo otorgado. En consecuencia, se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra, y a Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, tomar y girar las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÍAS NATURALES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cumpla en forma definitiva con lo dispuesto en la sentencia No. 2023-026023 de las 09:30 horas del 13 de octubre de 2023. Deberá el ministerio accionado presentar informes trimestrales que acrediten el cumplimiento del cronograma y evidencien el avance de las gestiones a efectos de ejecutar la sentencia. Asimismo, mientras se soluciona integralmente el problema, deberá el Ministerio de Educación Pública garantizar que el servicio educativo en la Escuela de Villa Hermosa de Buenos Aires no sea interrumpido y se continúe brindando con total normalidad y de manera segura e íntegra. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere y/o el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese en FORMA PERSONAL a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra, y a Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos.
23-023164-0007-CO	2024015657	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Jacobo Guillén Miranda, Alcalde, y a Yenner Cáceres Soto, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Los Chiles, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2023028327 de las 9:45 horas del 3 de noviembre del 2023. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



23-023718-0007-CO	2024015658	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-023905-0007-CO	2024015659	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-024901-0007-CO	2024015660	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por la vulneración prolongada del derecho fundamental al agua potable. Se ordena a Alejandro Guillén Guardia, en su condición de presidente ejecutivo y a Eliécer Edgardo Robles Vargas, en su condición de director de la Región Chorotega, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen los cargos, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que cumplan lo siguiente: a) que, en el plazo máximo de DIECIOCHO MESES, contados a partir de la notificación de la sentencia, procedan a solucionar de forma definitiva la problemática expuesta respecto al manejo, administración y distribución en el suministro del servicio de agua potable en la zona de Sardinal, Carrillo, Guanacaste. Lo anterior, dada la información puesta en conocimiento a este Tribunal; y b) mientras tanto, durante ese mismo plazo, deberán adoptar las actuaciones y coordinaciones que se encuentren, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que se garantice la continuidad del servicio, con pleno cumplimiento de los principios rectores de los servicios públicos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al reclamo del otorgamiento de la disponibilidad de agua y respecto a las autoridades de la Municipalidad de Carrillo y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se desestima el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
23-025149-0007-CO	2024015661	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-026415-0007-CO	2024015662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Liceo Laboratorio Emma Gamboa de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-026494-0007-CO	2024015663	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
23-026578-0007-CO	2024015664	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Liseth Patricia Carvajal Sanders, en su condición de director regional de la Región Huetar Caribe del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información correspondiente a los puntos 1, 2, 3 y 5 de la gestión del 22 de julio de 2023, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se le advierte a



			las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-027981-0007-CO	2024015665	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-028935-0007-CO	2024015666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-029379-0007-CO	2024015667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Lourdes Suárez Barboza, por su orden Ministra y Directora de Infraestructura Educativa; ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que: a) DE FORMA INMEDIATA se elabore un plan remedial, que considere las indicaciones planteadas por el Área Rectora de Salud de Buenos Aires en la orden sanitaria N°MS-DRRSBRU-ARSBA-OS-0426-2021; b) una vez se cuente con la aprobación, por parte del Ministerio de Salud, del plan remedial elaborado, dentro del plazo de SEIS MESES, se realicen las mejoras físico-sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud en la Escuela Las Rosas. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la población estudiantil de ese centro educativo y; c) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten y ejecuten las medidas necesarias, de carácter provisional, que permitan la continuidad y el desarrollo del proceso educativo, con plena seguridad a la salud e integridad física de la comunidad educativa de la Escuela Las Rosas. Asimismo, se ordena a Randall Bejarano Campos, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Buenos Aires, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice verificaciones constantes y periódicas para el cumplimiento de la orden sanitaria N°MS-DRRSBRU-ARSBA-OS-0426-2021, para proteger la vida, la integridad física y la salud de los menores de edad que asisten a la escuela, así como del personal docente y administrativo, procurando su cumplimiento y, en caso de que no se cumplan, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.
23-029930-0007-CO	2024015668	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 11:08:46

		AMPARO	
23-030138-0007-CO	2024015669	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Wendy Araya Rodríguez, Gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2024000526 de las 09:15 horas del 12 de enero de 2024 y sentencia n° 2024007853 de las 09:20 horas del 22 de marzo de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Notifíquese personalmente a Wendy Araya Rodríguez, Gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L.
23-030953-0007-CO	2024015670	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la resolución No. 2024001881 de las 09:15 horas del 26 de enero de 2024 para que la línea dos del resultando segundo, línea once del considerando III y línea dos de la parte dispositiva de la sentencia, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
23-031416-0007-CO	2024015671	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2024-1590 del 23 de enero del año en curso. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese en lo personal a las autoridades recurridas.
24-000048-0007-CO	2024015672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-000486-0007-CO	2024015673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-000543-0007-CO	2024015674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dionisio Sibaja Anchía, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Aguas Zarcas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la gestión ACS MINSA 092 2023 del 4 de diciembre de 2023 y se le notifique lo pertinente al recurrente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-001076-0007-CO	2024015675	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024002738 de las 9:15 horas de 2 de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			febrero de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
24-001617-0007-CO	2024015676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Miriam Carrillo Carrillo, en su condición de Coordinador de Recursos Humanos del Área de Salud de Nandayure de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde a la amparada una respuesta formal y por escrito en relación con su solicitud de información presentada en diciembre de 2022, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-001830-0007-CO	2024015677	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que el amparado sea valorado el 25 de septiembre de 2024 por una especialista en ortopedia -tal y como se informó a esta Sala-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Hospital Tony Facio Castro se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
24-002053-0007-CO	2024015678	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-002585-0007-CO	2024015679	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, alcalde de Atenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024004830 de las 09:20 horas del 23 de febrero de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
24-002980-0007-CO	2024015680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-003134-0007-CO	2024015681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Se ordena a David Chavarría Morales, director ejecutivo a.i y a Nelson Marín Mora, director regional



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			del Área de Conservación Tempisque (ACT), ambos del del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), para que dentro del ámbito de sus competencias: a) adopten y giren las acciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta como corresponda a la denuncia planteada por el recurrente en fecha 08 de abril de 2022 y se le comunique lo resuelto; b) Asimismo, realizar las acciones y coordinaciones pertinentes, para que en el plazo de DOCE MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúen los estudios necesarios y que correspondan a fin de determinar la situación real de la problemática denunciada y brindar una solución definitiva. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Nicoya, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia, en lo referente a orden dada en el punto b) y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-003353-0007-CO	2024015682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003492-0007-CO	2024015683	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-004372-0007-CO	2024015684	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-004735-0007-CO	2024015685	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-004999-0007-CO	2024015686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y José Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2024-006859 del 12 de marzo del año en curso. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese en lo personal a las autoridades recurridas.
24-005261-0007-CO	2024015687	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-005463-0007-CO	2024015688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006112-0007-CO	2024015689	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a WENDY ARAYA RODRÍGUEZ, en su condición de GERENTE DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES GLOBALES DE COSTA RICA (GLOBALCOOP R.L.), o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, coordine lo necesario para que se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica (Globalcoop R.L.), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.
24-006469-0007-CO	2024015690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-006540-0007-CO	2024015691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006593-0007-CO	2024015692	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-008913 de las 09:20 horas del 5 de abril de 2024, en el sentido de que se le pague a la tutelada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
24-006660-0007-CO	2024015693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes, al estimar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
24-006836-0007-CO	2024015694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Neurocirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como Luis Antonio Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón, Cristina López Molina y Alejandra Jiménez Chaves, por su orden gerente general, director general de Servicios de Salud, subdirectora de Centros de Salud y subdirectora de Servicios Hospitalarios, todos del INS-Red de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			Servicios de Salud S.A., o a quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, que dentro del plazo máximo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, establezcan las instancias de coordinación que se encuentran dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que se defina qué institución y servicio médico debe brindarle atención médica al recurrente, y la misma le sea brindada en el plazo máximo de un mes contado a partir de dicha definición. Asimismo, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Neurocirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que deberán mantener el tratamiento farmacológico ya brindado al recurrente, hasta la fecha de la atención médica que debe programarse en virtud de lo dispuesto en esta sentencia, en la cual debe definirse el tratamiento médico a seguir a partir de entonces. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y a INS- Red de Servicios de Salud S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-007121-0007-CO	2024015695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-007456-0007-CO	2024015696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglócese el escrito de interposición, para que el alegato de desobediencia manifestado en el punto 9, en cuanto a la resolución N° 2024-002231 de las 9:30 horas del 30 de enero de 2024, se incorpore al expediente N° 23-007860-0007-CO, y ahí se resuelva lo que corresponda.
24-007464-0007-CO	2024015697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007718-0007-CO	2024015698	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.° 2024-011433 de las 09: 25 horas del 30 de abril de 2024.
24-007748-0007-CO	2024015699	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007761-0007-CO	2024015700	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Sindy Campos Coto, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú o a quien ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-008701 de las 10:30 horas del 3 de abril de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta sentencia a Sindy Campos Coto, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
24-007890-0007-CO	2024015701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007929-0007-CO	2024015702	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
24-007958-0007-CO	2024015703	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la información solicitada a la Administración de la Torre Judicial. Se ordena a Esteban Solano Alvarado, en su condición de Administrador del Primer y Tercer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			<p>ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte tutelada la copia del video de seguridad, así como los nombres de los funcionarios judiciales y oficiales de seguridad, estrictamente en los términos en que fueron solicitados (de las 08:00 a las 09:15 horas de 14 de marzo de 2024). Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-007977-0007-CO	2024015704	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-008009-0007-CO	2024015705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Antonio Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] el medicamento Tofacitinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-008014-0007-CO	2024015706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008122-0007-CO	2024015707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-008129-0007-CO	2024015708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-008168-0007-CO	2024015709	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-008183-0007-CO	2024015710	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-008206-0007-CO	2024015711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008347-0007-CO	2024015712	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Goicoechea, por la omisión de brindar una respuesta formal a la denuncia planteada. Se ordena a Fernando

			Chavarría Quirós y Mario Iván Rojas Sánchez, por su orden alcalde y director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia planteada por los amparados en relación con el muro de gaviones, y les sea comunicada la decisión de manera clara y formal. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades del PANI y de CONAPAM, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. Se desglosa el escrito incorporado al expediente electrónico a las 14:46 horas del 22 de mayo de 2024, para que se tramite en el expediente nro. 20-019929-0007-CO y ahí se resuelva lo que en derecho corresponda. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-008505-0007-CO	2024015713	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-008520-0007-CO	2024015714	RECURSO DE AMPARO	Se aclara y adiciona la sentencia No. 2024-011476 de las 09:25 horas del 30 de abril de 2024, tal y como consta en el considerando II de esta sentencia.
24-008680-0007-CO	2024015715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-008710-0007-CO	2024015716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008868-0007-CO	2024015717	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-008871-0007-CO	2024015718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008961-0007-CO	2024015719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. Notifíquese.
24-008974-0007-CO	2024015720	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-009016-0007-CO	2024015721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009042-0007-CO	2024015722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-009051-0007-CO	2024015723	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009087-0007-CO	2024015724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009144-0007-CO	2024015725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-009150-0007-CO	2024015726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009296-0007-CO	2024015727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joice Murillo Delgado, en su condición de Contralora de Servicios a.i. de la Municipalidad de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se remita al correo electrónico señalado por el promovente, el oficio No. MSCAM-CSE-162-2024 de 19 de abril de 2024; y b) se comunique al amparado el resultado de su gestión respecto de echar arena en un cuadro vacío que existe en el parque infantil ubicado en la Urbanización Don Pedro. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-009345-0007-CO	2024015728	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-009380-0007-CO	2024015729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpizar Luna, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) del Departamento de Control Urbano de la misma corporación territorial, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al amparado el resultado final de la denuncia planteada desde el 4 de abril de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009416-0007-CO	2024015730	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de respuesta a la gestión remitida el 27 de setiembre de 2023 por la recurrente [NOMBRE 001]. Se ordena a Carolina Jarquín Quesada, en su condición de Encargada del Centro de Formación Profesional de Turrialba de la Unidad Regional de Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le proporcione la documentación que solicitó el 27 de setiembre de 2023 dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los recurrentes [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] y demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009434-0007-CO	2024015731	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la falta de pago del salario propiamente dicho. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que atinente a la alegada falta de pago de las horas extras, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009450-0007-CO	2024015732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-009458-0007-CO	2024015733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-009559-0007-CO	2024015734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía prescrita por parte del Servicio de Neurocirugía. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada en el Servicio de Neurocirugía, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la cirugía y de la resonancia magnética prescritas por parte del Servicio de Ortopedia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-009592-0007-CO	2024015735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-009662-0007-CO	2024015736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ, en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I., y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital México lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Infliximab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-009903-0007-CO	2024015737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, a Ruddy Canales Vargas, a María Alvarado Robles y a Daniel Ugalde Montero, bajo ese mismo orden Director General, Jefe de la Sección de Cirugía y Oncología, Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "DAROLUTAMIDA", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-010173-0007-CO	2024015738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Guillermo Gómez Chacón, en su condición de Administrador de la Sucursal en Abangares de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución resuelva conforme a Derecho corresponda la solicitud de pensión planteada desde el 22 de marzo de 2023, y se notifique lo dispuesto al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-010237-0007-CO	2024015739	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-010245-0007-CO	2024015740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010269-0007-CO	2024015741	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-010290-0007-CO	2024015742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010379-0007-CO	2024015743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010455-0007-CO	2024015744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-010477-0007-CO	2024015745	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por infracción al numeral 41 Constitucional. Se le ordena a Pedro Jesús Barrantes Ramírez, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal de Palmares del AyA, y a Pamela Castro Leitón, en su condición de Subgerente General de Sistemas Periféricos del AyA, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta forma y por escrito a los recurrentes, donde se les aclaren los alcances y tiempos de los trabajos pendientes, denunciados en su nota del 16 de agosto de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.



24-010555-0007-CO	2024015746	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-010630-0007-CO	2024015747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-010643-0007-CO	2024015748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-010658-0007-CO	2024015749	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Hernando Valverde Lozano, Jefe a. i. de Servicio Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 1 de julio de 2024, se valore al amparado en Cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota respecto de las listas de espera. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional San José se declara sin lugar el recurso. Tome nota Antonio Barrantes Barrantes en su condición de Director General del CAI San José, o a quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
24-010818-0007-CO	2024015750	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le brinde al recurrente toda la información solicitada por medio del correo del 19 de marzo de 2024, con excepción de aquella que, conforme a la legislación aplicable, pudiera ser confidencial, en cuyo caso deberá comunicarle las razones por las cuales no procedería entregársela. Se le advierte a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010825-0007-CO	2024015751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 27, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Daniel Segura Castro, en su condición de Juez del Juzgado Primero Especializado de Cobro de San José, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente respuesta sobre la gestión planteada el 22 de marzo de 2024. Lo anterior, bajo advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-010828-0007-CO	2024015752	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, en su condición respectiva de directora general y la jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la amparada sea valorada en la especialidad de Cardiología y se determine si su condición cardíaca permite su intervención quirúrgica; en caso de que así se establezca, se ordena que se programe y realice la cirugía ortopédica, todo esto en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-010963-0007-CO	2024015753	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María del Rosario Siles Fernández cc. María del Rocío Siles Fernández, en su calidad de alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la denuncia interpuesta por el recurrente, le comunique lo resuelto y proceda a ejecutar las medidas que decreta. Se le advierte a dicha funcionaria, o a quien ocupe el



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-010985-0007-CO	2024015754	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2024014139 de las 9:15 horas de 24 de mayo 2024, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maylin Mora Arias, en condición de directora regional a.i. del Área de Conservación la Amistad Caribe, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la copia del informe emitido mediante oficio SINAC-ACLAC-DASP-RNVSGM-136-2024, suprimiendo toda la información catalogada como sensible o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y demás normativa ordinaria atinente a la protección de datos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011010-0007-CO	2024015755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011012-0007-CO	2024015756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011158-0007-CO	2024015757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011159-0007-CO	2024015758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-011222-0007-CO	2024015759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011235-0007-CO	2024015760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011252-0007-CO	2024015761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-011263-0007-CO	2024015762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011265-0007-CO	2024015763	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna

		AMPARO	nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
24-011290-0007-CO	2024015764	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia nro. 2024015416 de las 09:30 horas del 4 de junio de 2024, a efectos de que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se opere a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sus circunstancias médicas no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le comuniquen las razones por las que su atención no se considera prioritaria, y en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de tal notificación, se le atienda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.". Notifíquese esta resolución y la antes citada.
24-011367-0007-CO	2024015765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico, al jefe del Servicio de Neurocirugía y al jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, así como a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice: a) la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS dentro de un plazo máximo de tres meses y b) dentro de ese mismo plazo de tres meses, se le realice la valoración correspondiente en el Hospital recurrido. Si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011391-0007-CO	2024015766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro



Documento firmado digitalmente

21/09/2024 15:08:46

			salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-011416-0007-CO	2024015767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011478-0007-CO	2024015768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011480-0007-CO	2024015769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011488-0007-CO	2024015770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, consignan notas.
24-011496-0007-CO	2024015771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011501-0007-CO	2024015772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011521-0007-CO	2024015773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Diaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición respectiva de Gerente a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento Darolutamida según corresponda, por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-011530-0007-CO	2024015774	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ángela Aguilar Vargas, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, de abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito a la estimatoria de este recurso de amparo y que fue lesiva de los derechos fundamentales del tutelado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal, Hess Herrera y Garita Navarro consignan nota en cuanto a la denuncia administrativa como requisito del recurso de amparo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-011578-0007-CO	2024015775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-011619-0007-CO	2024015776	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al alcalde de la Municipalidad de Alajuela respecto a la demora en resolver la denuncia formulada el 8 de marzo de 2024 por la recurrente. Se le ordena a Roberto Thompson Chacón, en su condición de alcalde de Alajuela, o a quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia planteada por la recurrente el 8 de marzo de 2024 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. En cuanto a la Dirección General de la Policía de Tránsito, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas en cuanto a la Dirección General de la Policía de Tránsito. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas respecto a la Dirección General de la Policía de Tránsito. Notifíquese.
24-011628-0007-CO	2024015777	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ANA LORENA CORTÉS VARGAS, en condición de apoderada especial sin límite de suma de Corporación Libi Estudiantil S.A. o a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada pueda continuar con el curso lectivo del año 2024. Asimismo, se anula la resolución del 30 de abril de 2024, mediante la cual se impuso la sanción disciplinaria a la persona menor de edad amparada, así como los actos procedimentales posteriores. Esto no impide que la parte recurrida pueda nuevamente instruir los autos; no obstante, debe cumplir con los procedimientos mínimos establecidos para garantizarle el derecho al debido proceso a la amparada. Se le previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a Corporación Libi Estudiantil S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
24-011685-0007-CO	2024015778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011751-0007-CO	2024015779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "Darolutamida", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-003936. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-011765-0007-CO	2024015780	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2024-014995 de las 09:30 horas del 31 de mayo de 2024, a efectos de que se dicte un nuevo pronunciamiento. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan nota. Notifíquese.
24-011795-0007-CO	2024015781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
24-011816-0007-CO	2024015782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo excesivo de la medida cautelar ante causam impugnada. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las previsiones necesarias para que dentro de lo OCHO DÍAS siguientes a la notificación de este pronunciamiento defina la situación de la persona amparada, procediéndose a sustanciar el procedimiento disciplinario que se sigue contra el tutelado y a resolver esa causa administrativa en un plazo no mayor a TRES MESES, bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes cuanto al plazo de duración de las medidas cautelares ante causam. Notifíquese.
24-011841-0007-CO	2024015783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, efectivamente, el 11 DE JUNIO DE 2024 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, se valore al tutelado en la especialidad de Ortopedia de ese centro hospitalario y se le defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan



			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011848-0007-CO	2024015784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011850-0007-CO	2024015785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 27, de la Constitución Política. Se ordena a Denise Agüero Rojas, en condición de Directora Interina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de obras públicas y transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente respuesta sobre la gestión planteada el trece de febrero de dos mil veintitrés, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-011863-0007-CO	2024015786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011924-0007-CO	2024015787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulño Leiva y Héctor Morera en su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de tres meses, la amparada sea valorada en Nutrición y Ortopedia de ese centro de salud y, en caso de que reúna las condiciones necesarias para ser intervenida, se le programen y practiquen las cirugías conforme la propia evolución de la paciente, todo esto previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011976-0007-CO	2024015788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
24-011999-0007-CO	2024015789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012071-0007-CO	2024015790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, y a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios de la Unidad de Gestión de Reclamos,



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			ambos del Ministerio de Educación Pública, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-012077-0007-CO	2024015791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012178-0007-CO	2024015792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-012189-0007-CO	2024015793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el habeas corpus.
24-012194-0007-CO	2024015794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Radiología del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 27 de junio de 2024, se lleve a cabo el ultrasonido que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-012200-0007-CO	2024015795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012210-0007-CO	2024015796	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-012245-0007-CO	2024015797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ingrid Ivannia Anchía Vargas, por su orden directora general y jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			bajo juramento, el 14 de junio de 2024 se pague a la amparada lo adeudado por concepto de licencia por maternidad que le corresponde. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso - administrativa. Notifíquese.
24-012258-0007-CO	2024015798	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al jefe del servicio de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela.
24-012318-0007-CO	2024015799	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-012322-0007-CO	2024015800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012363-0007-CO	2024015801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Rafael Mora Castrillo, en su orden, directora general y jefe de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-012383-0007-CO	2024015802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-012390-0007-CO	2024015803	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de directora general, y a la M.ba. Rebeca Montero Corrales, en su calidad de encargada de la Unidad de Documentación, ambas de la Dirección General de Migración de Extranjería, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le reciban la documentación que interesa a la parte amparada. Se les advierte a dichas servidoras, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-012392-0007-CO	2024015804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012397-0007-CO	2024015805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012404-0007-CO	2024015806	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la cita de Ortopedia en el hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente a nivel institucional y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan de manejo a seguir en atención a su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al INS, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-012432-0007-CO	2024015807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012439-0007-CO	2024015808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota las autoridades recurridas que deben disponer lo necesario a efectos de que la cirugía indicada a la persona adulta mayor amparada, se realice a la brevedad posible en aras de no hacer nugatorio su derecho a la salud. Notifíquese.
24-012442-0007-CO	2024015809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012519-0007-CO	2024015810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012520-0007-CO	2024015811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del recurso y requiere prueba para mejor resolver a la ministra y al jefe del Departamento de Transporte Estudiantil, ambos del Ministerio de Educación Pública.
24-012522-0007-CO	2024015812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

24-012529-0007-CO	2024015813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffrey Rodríguez Rodríguez, en su condición de Director General a.i. del Hospital de Los Chiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación en su circunstancias. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-012566-0007-CO	2024015814	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en el Voto No. 2024-008778 de las 09:20 hrs. de 5 de abril de 2024.
24-012586-0007-CO	2024015815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-012593-0007-CO	2024015816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, Directora Médica y Jefe Servicio de Neurocirugía, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen los exámenes radiológicos prescritos, se incluya el reporte de los estudios en el expediente de la paciente y se programe su cita en Neurocirugía de ese nosocomio, si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-012616-0007-CO	2024015817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012617-0007-CO	2024015818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012625-0007-CO	2024015819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012638-0007-CO	2024015820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-012646-0007-CO	2024015821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden directora general y jefe del



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:08:46

			servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el 27 de junio de 2024, sea valorado en el servicio de Ortopedia y, en caso de contar con visto bueno para cirugía, se realice en un plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-012672-0007-CO	2024015822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-012676-0007-CO	2024015823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección General de Migración y Extranjería de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-012677-0007-CO	2024015824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Zeneida Chaves Fernández, en su condición de Alcaldesa de Belén, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente una respuesta formal y por escrito en relación con su solicitud de información presentada el pasado 24 de abril de 2024, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-012723-0007-CO	2024015825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-012736-0007-CO	2024015826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-012758-0007-CO	2024015827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Ernesto Ocampo Sánchez, en su condición de Presidente Ejecutivo, y Andrea Acuña Fallas, en su condición de Encargada de la Unidad de Talento Humano, ambos del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que en plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de este fallo, conteste y notifique formalmente al recurrente la gestión planteada por él vía correo electrónico el 21 de diciembre de 2023. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-012775-0007-CO	2024015828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora General del CAI 26 de Julio de lo indicado por la Sala en el considerando VI de esta sentencia.
24-012791-0007-CO	2024015829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012805-0007-CO	2024015830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012806-0007-CO	2024015831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012807-0007-CO	2024015832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marta Vindas González, en condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se validen los aspectos que median en la solicitud de permanencia legal presentada a nombre del tutelado y se valore y resuelva la solicitud formulada en su favor. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-012824-0007-CO	2024015833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ana Domian Asenjo, Krysia Solís Morera, Cristhian Picado Hidalgo, Yaxinia Diaz Mendoza y Reynaldo Ruiz Brenes, por su orden directora de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, asesora regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, director de la escuela San Juan, directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano y jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de



			que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las solicitudes de nombramiento de profesionales en terapia de lenguaje y en asistencia educativa en la escuela San Juan de Grecia, para lo cual deberán analizar las condiciones y necesidades de las personas menores de edad amparadas, según los parámetros dispuestos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de resultar procedentes tales requerimientos, se deberán tomar las medidas tendientes a asignar los códigos respectivos dentro del plazo mencionado. De estar en el supuesto de que, por las condiciones y necesidades especiales, se determine técnicamente que no procede el asistente de servicios de enseñanza especial, se deberán girar las instrucciones para nombrar un código de asistente de aula, a los efectos de brindar ayuda a aquellos estudiantes que, como los tutelados, requieren apoyo, a fin de no sobrecargar a las personas docentes con labores que corresponden a asistentes de aula. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en lo tocante al asistente de servicios de educación especial. Notifíquese.
24-012838-0007-CO	2024015834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012855-0007-CO	2024015835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-012912-0007-CO	2024015836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-012917-0007-CO	2024015837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-012926-0007-CO	2024015838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra y a Neyra Alvarado Castellero, en su condición de Directora de la Escuela Santa Marta, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			<p>notificación de la presente sentencia, se ejecute el plan remedial para que los estudiantes afectados puedan reponer las lecciones que no recibieron desde el día 2 de mayo de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.</p>
24-012928-0007-CO	2024015839	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eujenia Villalta Bonilla, Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe el Servicio de Ortopedia, a José Barahona Cano, Jefe a.i. de Radiología y a Javier Cabezas Loría, Jefe del Servicio de Vascular Periférico, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.sea valorado en el Servicio de Vascular Periferico, II.- Se le practique la cirugía que requiere, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante y III.- se le respete la fecha indicada a esta Sala (29 de junio de 2024) para que se le realicen los estudios radiológicos que requiere el amparado. Consecuentemente, se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y a Oscar Arguedas Hernández, Coordinador del Segundo Nivel, ambos del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración que requiere en la fecha indicada a esta Sala (19 de junio del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-012958-0007-CO	2024015840	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 104430036-2024 del 17 de mayo de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago</p>



			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-012984-0007-CO	2024015841	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-012987-0007-CO	2024015842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masís Carpio, en su doble condición de Directora y Presidenta del consejo, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso de no haberse realizado la valoración ordinaria del recurrente el 24 de mayo de 2024, se le efectúe dicha valoración dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dentro de ese mismo plazo, se le deberá comunicar a la parte interesada el resultado de la valoración. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-013014-0007-CO	2024015843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte recurrente los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-013024-0007-CO	2024015844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por el recurrente el 27 de febrero del 2024 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013044-0007-CO	2024015845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- sea valorado en el Servicio de Radiología, II.Sea valorado en el Servicio de Ortopedia y III.se le practique la cirugía que requiere, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013066-0007-CO	2024015846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con la violación al artículo 27 constitucional. En consecuencia, se le ordena a Marta Vindas González, en su calidad de directora general de Migración y Extranjería; Enrique Arguedas Elizondo, en su carácter de director de la Policía Profesional de Migración y Extranjería; y Carlos Alvarado Brenes, en su calidad de coordinador Policial Regional de Liberia, Policía Profesional de Migración y Extranjería que procedan a responder el correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2024, conforme corresponda en Derecho, dentro de un plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013071-0007-CO	2024015847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense sobre Drogas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-013090-0007-CO	2024015848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, y Silvia Alfaro Vargas, en su calidad de Jefa de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 11 de junio de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013113-0007-CO	2024015849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna variación de las circunstancias médicas. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013140-0007-CO	2024015850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013143-0007-CO	2024015851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-013148-0007-CO	2024015852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013158-0007-CO	2024015853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-013173-0007-CO	2024015854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Federico Jiménez Loría y a Mario Alberto Murillo Muñoz, por su orden Director General y al Director de Farmacia-Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, y Jefe a.i. del Área de Gestión de Bienes y Servicios, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que, de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre a la amparada el tratamiento médico prescrito. Asimismo, se le ordena no volver a incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este amparo, de forma tal que se prevea lo pertinente para la tutelada no sufra posteriormente ningún atraso en la entrega de sus medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013181-0007-CO	2024015855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013185-0007-CO	2024015856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la resolución referente al pago de las prestaciones de la tutelada y se le notifique a esta última y, a su vez, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013188-0007-CO	2024015857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin



Documento firmado digitalmente

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013191-0007-CO	2024015858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013195-0007-CO	2024015859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013203-0007-CO	2024015860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013206-0007-CO	2024015861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 24 de julio de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013208-0007-CO	2024015862	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Kevin Ajoy Palma, Director Médico y a Melissa Araya Araya, Coordinación Administrativa a.i. de Rayos X, ambos del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (23 de junio de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013217-0007-CO	2024015863	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-013231-0007-CO	2024015864	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de realización de la cirugía prescrita en la Especialidad de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se comunique al centro penal la fecha en la cual se va a llevar a cabo la operación; y b) se practique la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Pablo Antonio Salvatierra Jiménez, en su condición de Director a.i. del Centro Nacional de Atención Específica, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado a final del considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
24-013233-0007-CO	2024015865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-013238-0007-CO	2024015866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a France Meza Murillo, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Fisiatría, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 25 de junio de 2024, se lleve a cabo el examen que la parte amparada necesita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan



			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013239-0007-CO	2024015867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013259-0007-CO	2024015868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-013267-0007-CO	2024015869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-013271-0007-CO	2024015870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe dicho cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada se le realice la cirugía requerida en la fecha del 28 de junio de 2024, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013284-0007-CO	2024015871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013304-0007-CO	2024015872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013306-0007-CO	2024015873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013308-0007-CO	2024015874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013310-0007-CO	2024015875	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, debido a la falta de programación de la resonancia magnética requerida para el amparado. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma previa al 12 de junio de 2024, se le realice la resonancia magnética al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, con la finalidad que dicho estudio médico pueda ser analizado en la cita que posee el recurrente en el Servicio de Neurología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el día 12 de junio de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso.
24-013312-0007-CO	2024015876	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-013325-0007-CO	2024015877	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
24-013328-0007-CO	2024015878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-013329-0007-CO	2024015879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-013330-0007-CO	2024015880	RECURSO DE AMPARO	e declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013334-0007-CO	2024015881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013336-0007-CO	2024015882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Malespín Muñoz, en su condición de coordinadora de la Unidad de Estudios Básicos del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, y a Diego Rugama Monge, en su condición de jefe del Departamento de Semáforos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia planteada por los vecinos de la comunidad de San Rafael de Montes de Oca desde el 10 de enero de 2024, según corresponda, a efectos de dar una solución definitiva al problema denunciado y se informe de manera formal de lo actuado y resuelto. Asimismo, mientras se resuelva la gestión administrativa, durante ese mismo plazo, deberán realizar las acciones necesarias en atención a los parámetros de la seguridad vial que debe imperar en las vías nacionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-013340-0007-CO	2024015883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura y Jennifer Badilla Hernández, por su orden Directora General y funcionaria del Área de Trabajo Social; ambas del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y disponer lo necesario para, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud planteada por el recurrente. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas, de forma separada, consignan notas.
24-013357-0007-CO	2024015884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un mes, posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013377-0007-CO	2024015885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Carolina Ortiz Martínez, por su orden Director Médico y Jefatura del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013380-0007-CO	2024015886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Vega de la O, en su condición de Gerente de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa y brinde la información a la solicitud presentada por el recurrente en oficio No. PSVC-039-2024 del 30 de abril del 2024, y se le notifique al correo señalado para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-013382-0007-CO	2024015887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-013388-0007-CO	2024015888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013390-0007-CO	2024015889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013391-0007-CO	2024015890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscila Piña Marigal, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea atendido por un médico especialista en Oftalmología en la fecha del 15 de junio de 2024, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013405-0007-CO	2024015891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013407-0007-CO	2024015892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013409-0007-CO	2024015893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elvis Solano Porras, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario y ejecute las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, par que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita íntima planteada por el tutelado el 23 de febrero de 2024 y le notifiquen lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-013413-0007-CO	2024015894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013423-0007-CO	2024015895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013429-0007-CO	2024015896	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el proceso de amparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario, para que, en la fecha indicada a esta Sala (julio de 2024), se realice el pago correspondiente a la parte amparada por concepto de Pensión del Régimen No Contributivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
24-013439-0007-CO	2024015897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de jefe del servicio de Urología y a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Cirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, dentro del plazo no mayor a UN MES (periodo señalado en el informe rendido) contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013442-0007-CO	2024015898	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el expediente. Archívese.
24-013447-0007-CO	2024015899	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

24-013457-0007-CO	2024015900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Roy López Arias, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013465-0007-CO	2024015901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013467-0007-CO	2024015902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

24-013470-0007-CO	2024015903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013492-0007-CO	2024015904	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de programación de cita de control. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013499-0007-CO	2024015905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Johny Olmedo Soriano, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013502-0007-CO	2024015906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013505-0007-CO	2024015907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-013513-0007-CO	2024015908	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en un plazo no mayor a tres meses con el fin de practicarle la intervención que requiere durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013515-0007-CO	2024015909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013530-0007-CO	2024015910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Marco Siles Varela, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este de UN MES contado a partir de la presentación del informe de las autoridades recurridas (28 de mayo de 2024), se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



			Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013545-0007-CO	2024015911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hernando Valverde Lozano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013548-0007-CO	2024015912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013549-0007-CO	2024015913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en SETIEMBRE DE 2024, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			<p>contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-013552-0007-CO	2024015914	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
24-013554-0007-CO	2024015915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el párrafo último del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.</p>
24-013555-0007-CO	2024015916	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.</p>
24-013558-0007-CO	2024015917	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-013559-0007-CO	2024015918	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013566-0007-CO	2024015919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Elsa Reyes Naranjo, por su orden directora general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013571-0007-CO	2024015920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013572-0007-CO	2024015921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013577-0007-CO	2024015922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013581-0007-CO	2024015923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-013590-0007-CO	2024015924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
24-013595-0007-CO	2024015925	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-013598-0007-CO	2024015926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe de la Unidad de Trámites y Servicios al Usuario del Departamento Prestación de Servicios y Expediente Laboral de la Dirección Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste a la tutelada la solicitud de información planteada el 29 de abril de 2024 (mediante el correo electrónico dirigido a despachoministerial@mep.go.cr), conforme a Derecho corresponda, de forma clara, específica y detallada (se debe facilitar la documentación solicitada que se encuentre en los acervos ministeriales, e informar lo correspondiente respecto de la demás, dado el caso), y al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013615-0007-CO	2024015927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013616-0007-CO	2024015928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la amparada sea referido al Servicio de Geriatría y que dentro de ese mismo plazo sea allí valorada. Además, en caso de determinarse en dicha atención que no existe ninguna contraindicación médica para someter a la usuaria a la cirugía prescrita por su diagnóstico de catarata, la misma deberá realizarse en el plazo de UN MES contado a partir de la atención médica realizada en el Servicio de Geriatría. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013618-0007-CO	2024015929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013626-0007-CO	2024015930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013642-0007-CO	2024015931	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 23-028010-0007-CO, se conoce ante esta Sala.
24-013644-0007-CO	2024015932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-013645-0007-CO	2024015933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que correspondan para que se realice la valoración ordinaria del recurrente en el plazo de quince días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sustentan la estimatoria del recurso, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013667-0007-CO	2024015934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013668-0007-CO	2024015935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-013673-0007-CO	2024015936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013678-0007-CO	2024015937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-013686-0007-CO	2024015938	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-013691-0007-CO	2024015939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía, Oftalmología y Optometría, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, sea atendido el tutelado por un especialista en Oftalmología y se defina el plan médico por seguir en atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013699-0007-CO	2024015940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Acuña, en su condición de Directora General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013700-0007-CO	2024015941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013701-0007-CO	2024015942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología el 11 de junio de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013704-0007-CO	2024015943	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-015176 de las 09:30 horas del 31 de mayo de 2024.
24-013711-0007-CO	2024015944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013717-0007-CO	2024015945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013723-0007-CO	2024015946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a.i. y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa de Ortopedia y Traumatología, ambos el Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha (agosto de 2024) se le realice la intervención quirúrgica al paciente, tal como fue indicado bajo juramento, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013751-0007-CO	2024015947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su calidad de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-013770-0007-CO	2024015948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Óscar Arguedas Hernández, bajo ese mismo orden Directora Médica y Coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 09 de octubre de 2024, se le realice atención médica pendiente al



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013771-0007-CO	2024015949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura, directora y Jennifer Badilla Hernández, Trabajadora Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y disponer lo necesario para que se resuelva como corresponda la solicitud de visita íntima planteada por el amparado el 25 de enero de 2024, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata al amparado lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-013779-0007-CO	2024015950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna



			nota. Notifíquese.
24-013780-0007-CO	2024015951	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita de valoración otorgada en un plazo irrazonable. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández y a Mauricio Herrero Knorth, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo cita que la tutelada requiere; y b) se le brinde el tratamiento médico pertinente para atender su condición de salud actual (en caso de que sea una cirugía, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias la paciente no requiera otro tipo de atención). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013785-0007-CO	2024015952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto en cuanto a la alegada omisión de resolver la solicitud de visita íntima y rechaza de plano el recurso en cuanto a este extremo. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con el derecho a tener acceso a la justicia constitucional de la parte tutelada y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-013792-0007-CO	2024015953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
24-013807-0007-CO	2024015954	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013810-0007-CO	2024015955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en los plazos indicados, sean estos en el mes de septiembre de 2024, se le realice a la tutelada la cirugía de rodilla más prioritaria; y, en el mes de diciembre de 2024, se le someta a la intervención quirúrgica en su otra rodilla, tal como fue indicado bajo juramento. Ambos procedimientos deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013819-0007-CO	2024015956	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-013820-0007-CO	2024015957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Hernando Valverde Lozano, por su orden, director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos y omisiones que da base a esta declaratoria, lo que se liquidará en sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-013826-0007-CO	2024015958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 17 de julio de 2024, se valore a la tutelada en la especialidad de Medicina Paliativa, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención y de ser necesario, se deberá coordinar su atención médica en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013828-0007-CO	2024015959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la sentencia, sea atendida la tutelada por un especialista en Urología de ese nosocomio y se defina el plan médico a seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-013829-0007-CO	2024015960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-013833-0007-CO	2024015961	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital San Francisco de Asís. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013849-0007-CO	2024015962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General o a quien ocupe dicho cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía General,

Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013859-0007-CO	2024015963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013863-0007-CO	2024015964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta Sentencia.
24-013865-0007-CO	2024015965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro González Morera y a Mauricio Madrigal López, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se lleve a cabo la cita a la usuaria con el especialista en el Servicio de Gastroenterología. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Sumado a lo anterior, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-013869-0007-CO	2024015966	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernandez, en su condición de Directora General a.i., y a Mauricio Herrero Knohr, en su condición de Jefe de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que requiere en ese centro médico el 23 de agosto de 2024; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013872-0007-CO	2024015967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en Ortopedia en la fecha del 18 de julio de 2024, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013886-0007-CO	2024015968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 8 DE AGOSTO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el paciente sea valorado en Urología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013889-0007-CO	2024015969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 09 de agosto 2024 en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-013892-0007-CO	2024015970	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el rechazo ad portas de la gestión del recurrente. Se ordena a Carlos Enrique Sandí Delgado y Hernán Vargas Rojas, en sus respectivas condiciones de director general y coordinador de Consulta Externa, ambos del Área de Salud de Orotina, o a quienes ocupen dichos cargos, que inmediatamente giren las órdenes respectivas, a fin de que se reciba la gestión del recurrente, objeto de este proceso, en caso de que él la presente. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013897-0007-CO	2024015971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-013899-0007-CO	2024015972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-013920-0007-CO	2024015973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en cuanto a la programación de la cita de valoración. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos funcionarios del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongas de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 13 de junio de 2024, a las 3:45 pm se valore al tutelado en la especialidad de Vascular Periférico Medicina Paliativa, tal como se indicó bajo



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención y de ser necesario, se deberá coordinar su atención médica en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el párrafo final del considerando V, de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013922-0007-CO	2024015974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013926-0007-CO	2024015975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-013931-0007-CO	2024015976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
24-013941-0007-CO	2024015977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 27 de junio de 2024 tal y como fue programado, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013951-0007-CO	2024015978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013952-0007-CO	2024015979	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el CAI Jorge Arturo Montero Castro, por la falta de tramitación de la referencia del paciente al servicio de Proctología del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general a. i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro y Adín Largo Cruz, en su condición de director médico de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la referencia del paciente al servicio de Proctología del hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-013958-0007-CO	2024015980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 24-009075-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
24-013959-0007-CO	2024015981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo informaron, el 11 de junio de 2024, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente dentro de un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013965-0007-CO	2024015982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-013980-0007-CO	2024015983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013985-0007-CO	2024015984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea sometido a valoración preoperatoria por una especialista en Geriatria el 26 de junio de 2024 y de no existir contraindicación médica, su cirugía de reemplazo total de cadera derecha sea realizada durante el mes de julio de 2024, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013994-0007-CO	2024015985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013995-0007-CO	2024015986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y José Roberto Ulloa Gonzalez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			<p>identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-013996-0007-CO	2024015987	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Audrey Pérez Chaves, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Medicina y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo informaron, días 17, 20, 23 y 24 de agosto de 2024, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
24-014003-0007-CO	2024015988	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (en la semana del 10 de junio del 2024 al 17 de junio del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-014007-0007-CO	2024015989	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en sus condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, al amparado se le realice la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46

			bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-014012-0007-CO	2024015990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-014040-0007-CO	2024015991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014046-0007-CO	2024015992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía de rodilla que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante, así mismo, si el amparado se encuentra apto y si su médico tratante así lo considera, la cirugía de la segunda rodilla se le deberá realizar SEIS MESES después de realizada la primera cirugía, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-014052-0007-CO	2024015993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., a Roy López Arias, en su condición de jefe del servicio de Urología, y a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Cirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-014056-0007-CO	2024015994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-014082-0007-CO	2024015995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014100-0007-CO	2024015996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-014107-0007-CO	2024015997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014116-0007-CO	2024015998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-014117-0007-CO	2024015999	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-014120-0007-CO	2024016000	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-014130-0007-CO	2024016001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014150-0007-CO	2024016002	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y Carlos Brenes Quesada, por su orden directora de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga y subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado, el tutelado inicie el proceso interdisciplinario de violencia sexual en agosto de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-014151-0007-CO	2024016003	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-014154-0007-CO	2024016004	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

		AMPARO	
24-014174-0007-CO	2024016005	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-014192-0007-CO	2024016006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014198-0007-CO	2024016007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014201-0007-CO	2024016008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a CARLOS ENRIQUE SALAS SANDI en su calidad de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien en su lugar ocupe el cargo que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 08 de julio del 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al amparado se le realizará el ultrasonido que le fue prescrito por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-014216-0007-CO	2024016009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014219-0007-CO	2024016010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-014221-0007-CO	2024016011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014226-0007-CO	2024016012	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita del paciente. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que: 1) el 17 DE JUNIO DE 2024, se le realicen al paciente las radiografías prescritas; y, 2) el 20 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el paciente sea valorado en Ortopedia y se defina el plan médico por seguir; además, para ese momento se deberá contar con las radiografías y su estudio correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



24-014249-0007-CO	2024016013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014255-0007-CO	2024016014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-014265-0007-CO	2024016015	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-014276-0007-CO	2024016016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-014277-0007-CO	2024016017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014278-0007-CO	2024016018	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita de la paciente. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Marín Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega., o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 7 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la paciente sea valorada en Oftalmología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-014289-0007-CO	2024016019	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por haberse programado la cita de la recurrente con el dermatólogo en un plazo desproporcionado. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz y a Said Joel Fallas Mora, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Coordinador del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el dermatólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-014293-0007-CO	2024016020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-014310-0007-CO	2024016021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-014313-0007-CO	2024016022	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-012864, de las 09:20 horas del 10 de mayo de 2024; y, en los demás extremos alegados, se declara sin lugar el recurso.
24-014314-0007-CO	2024016023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-014318-0007-CO	2024016024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-014344-0007-CO	2024016025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico, y a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Oftalmología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-014358-0007-CO	2024016026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 18 de julio de 2024—tal y como fue programado—, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro



			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-014372-0007-CO	2024016027	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2024-013110 de las 9:30 horas de 14 de mayo 2024 y No. 2024-015202 de las 9:30 horas de 31 de mayo de 2024.
24-014376-0007-CO	2024016028	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita que tiene programada para el 23 de setiembre de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-014390-0007-CO	2024016029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Héctor Araya Zamora y Carolina Hernández Quino, por su orden, director y jefa del Módulo Quirúrgico y Maternidad, ambos del Área de Salud Desamparados I clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 8 DE AGOSTO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el paciente sea valorado en Cirugía General y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-014430-0007-CO	2024016030	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-014432-0007-CO	2024016031	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024012128 las 09:20 horas del 03 de mayo de 2024.
24-014440-0007-CO	2024016032	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-014452-0007-CO	2024016033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Norbel Román Garita, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 13:08:46

			correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 11 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el paciente sea valorado en Neurología y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-014472-0007-CO	2024016034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014493-0007-CO	2024016035	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-014496-0007-CO	2024016036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014498-0007-CO	2024016037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-014539-0007-CO	2024016038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014545-0007-CO	2024016039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014556-0007-CO	2024016040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014561-0007-CO	2024016041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014568-0007-CO	2024016042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014578-0007-CO	2024016043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
24-014584-0007-CO	2024016044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014590-0007-CO	2024016045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014596-0007-CO	2024016046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-014606-0007-CO	2024016047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de este pronunciamiento.
24-014624-0007-CO	2024016048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014628-0007-CO	2024016049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014633-0007-CO	2024016050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-014640-0007-CO	2024016051	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente el 31 de mayo de 2024 al expediente n.º 23-030363-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
24-014662-0007-CO	2024016052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



24/09/2024 13:08:46

24-014664-0007-CO	2024016053	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el memorial y los documentos recibidos en la Secretaría de este Tribunal a las 14:35 horas, de 31 de mayo de 2024, que se encuentran agregados al expediente digital de este recurso, agréguese al expediente No. 24-001745-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda, y archívese este recurso de amparo
24-014666-0007-CO	2024016054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014674-0007-CO	2024016055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014695-0007-CO	2024016056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de este pronunciamiento.
24-014697-0007-CO	2024016057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014720-0007-CO	2024016058	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-014734-0007-CO	2024016059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el periódico Diario Extra.
24-014765-0007-CO	2024016060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-014766-0007-CO	2024016061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014773-0007-CO	2024016062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014775-0007-CO	2024016063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014787-0007-CO	2024016064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014799-0007-CO	2024016065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014802-0007-CO	2024016066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014806-0007-CO	2024016067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014809-0007-CO	2024016068	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-014810-0007-CO	2024016069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014811-0007-CO	2024016070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-014816-0007-CO	2024016071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014817-0007-CO	2024016072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014822-0007-CO	2024016073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014843-0007-CO	2024016074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014847-0007-CO	2024016075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-014851-0007-CO	2024016076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014853-0007-CO	2024016077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24/05/2024 14:08:46

24-014865-0007-CO	2024016078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-014871-0007-CO	2024016079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014881-0007-CO	2024016080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto en lo atinente a la alegada mora judicial. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo respecto de la acusada mora judicial
24-014895-0007-CO	2024016081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014909-0007-CO	2024016082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-014922-0007-CO	2024016083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-014926-0007-CO	2024016084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014929-0007-CO	2024016085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014936-0007-CO	2024016086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-014938-0007-CO	2024016087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
24-014944-0007-CO	2024016088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014953-0007-CO	2024016089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014957-0007-CO	2024016090	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-014958-0007-CO	2024016091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014966-0007-CO	2024016092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014972-0007-CO	2024016093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
24-014973-0007-CO	2024016094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014977-0007-CO	2024016095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-014987-0007-CO	2024016096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014989-0007-CO	2024016097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014995-0007-CO	2024016098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014999-0007-CO	2024016099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015001-0007-CO	2024016100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015006-0007-CO	2024016101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015011-0007-CO	2024016102	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-015025-0007-CO	2024016103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015040-0007-CO	2024016104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015050-0007-CO	2024016105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015060-0007-CO	2024016106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015080-0007-CO	2024016107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015090-0007-CO	2024016108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-015093-0007-CO	2024016109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015108-0007-CO	2024016110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-015124-0007-CO	2024016111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:46